

**SECRETARIA:** hoy 28 de julio de 2021, paso a despacho el proceso Verbal de mínima cuantía Simulación relativa N° 2021-00026, para que se señale fecha para audiencia, una vez surtidas las demás etapas procesales.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**Proceso: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA SIMULACION  
RELATIVA**  
**Radicado: 2021-00026**  
**Demandante: FERNANDO ALBERTO GARCIA GIRALDO**  
**Demandada: LIBIA GARCIA GIRALDO**  
**Interlocutorio: 307**

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P.- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

### **1. CONTROL DE LEGALIDAD:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

### **2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES**

#### **GENERALES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el **día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, siempre y cuando ya esté habilitado el ingreso de personas al mismo. La petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos; por lo anterior, se requiere a las partes para que informen en el término de cinco (5) días los email de los testigos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

### **3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:**

➤ **A solicitud de la parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

- ✓ **Las documentales** aportadas a la demanda:

- Copia de las escrituras públicas números 586 del 10 de octubre de 1972, 136 del 15 de marzo de 1996, y 886 del 11 de diciembre de 1989, todas de la Notaría Única de Salamina.
  - Certificado de Tradición de los folios de matrícula 118-10388 y 118-10474.
  - Certificado de Defunción de Luis Enrique García Osorio.
  - Certificado Paz Salvo Municipal, consta AVALUO CATASTRAL.
  - Constancia de No Conciliación del 21 de noviembre de 2019, expedida por la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas.
  - Certificación de Registro de partida de nacimiento de Fernando Alberto García Osorio, como hijo de Luis Enrique García Osorio y Teresa Osorio López.
  - Copia del trabajo de partición y sentencia de sucesión con radicado 17653408900220140010600.
- ✓ **Prueba Testimonial:** Se recibirá el testimonio de:
- Martha García Osorio.

Se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

➤ **A solicitud de la parte demandada** se decretan las siguientes pruebas:

- ✓ **Las documentales** aportadas a la contestación:
- Copia de la sentencia del 30 de mayo, en tutela tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, accionante Fernando Alberto García Osorio.

**Se rechaza la solicitud de oficiar a la Tesorería de Salamina** para que expidan el respectivo certificado de avalúo catastral del bien por el año 1996, a efecto de establecer el valor catastral del inmueble al momento del negocio; lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 173 del CGP *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

En este caso la parte demandada no presentó prueba sumaria de que haya realizado la petición del documento ni que le haya sido negada o no fuere atendida.

- ✓ **Prueba Testimonial:** Se decreta el testimonio de:
- Gerardo Alzate Duque

- María Magnolia Rivera Osorio

Se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

➤ **De oficio se decreta las siguientes pruebas:**

✓ **Documentales:**

- A costa de la parte actora se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que certifique, en el término de 10 días:
  - Quiénes son los propietarios de los inmuebles con folios de matrícula 118-10388 y 118-10474; haciendo la relación de los títulos mediante los cuales adquirieron la propiedad.
  - Si ambos folios se encuentran activos.
  - Cuál es la extensión de cada uno de los predios.
  - Cuál es la Ficha catastral a la que están asociados cada uno de los predios.
- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que remita, en el término de 10 días, copia de la Resolución N°01 del 9 de marzo de 2012, proferida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; y en caso de que cuenten con el acto administrativo mediante el cual se resolvió el recurso de apelación, también deberán enviarlo a este Juzgado.
- Trasladar copia del expediente de sucesión con radicado 17653408900220140010600, y que fuera tramitado en este mismo juzgado.
- **OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda de Salamina Caldas, para que remita al despacho en el término de diez (10) días, avalúo catastral correspondiente al año 1996, del inmueble con ficha catastral N° 010000950002000 y matrículas inmobiliarias N° 118-10388 y/o 118-10474.

✓ **Interrogatorio de parte de:**

- Fernando Alberto García Osorio
- Libia García Osorio

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1da33a7fcadc953ae0a97b03728f6a935ffc92c13f2c817da1c9229a972bfc44**

Documento generado en 28/07/2021 06:19:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**